



ACUERDO No. 032-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 306 del viernes 22 de Octubre del 2010, en su artículo 104 establece: "Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."

Que, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitido mediante Decreto Ejecutivo 544 en el Registro Oficial 329 de 26 de noviembre de 2010, determina: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias..."

Que, sobre la base de la norma señalada en el considerando precedente, el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución 1 publicada en el Registro Oficial 874 de 18 de enero de 2013, emitió la regulación para "El Diseño y Ejecución de Instrumentos y Programas de Fomento Productivo, la Participación de Agencias Operadoras y la Asignación de Subvenciones para Beneficiarios", en cuyo artículo 5 numeral 5, prescribe "Políticas para establecer programas e instrumentos de fomento productivo.- Las instituciones públicas que establezcan programas e instrumentos de fomento productivo deben seguir las siguientes políticas: 5. Regulación normativa.- Todo programa o instrumento de desarrollo productivo será establecido mediante un reglamento que sea emitido por la entidad competente, que contendrá las normas concordantes con el contenido previsto en el artículo 112 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo y los lineamientos aplicables de esta resolución."

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitido mediante Decreto Ejecutivo 489 publicado en el Registro Oficial Suplemento 383 de 26 de noviembre de 2014, en su artículo 89 dispone: "Las entidades del sector público podrán realizar... y donaciones para la ejecución de

programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas."

Que, el Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 112 inciso segundo, prescribe: "Cada programa o instrumento, contará con un reglamento en el que se establecerán los mecanismos de cofinanciamiento, decisión y ejecución, indicadores de gestión y resultado, así como los mecanismos transparentes de acceso, convocatoria, publicación, temporalidad y monitoreo."

Que, el Ministerio de Comercio Exterior postuló ante el Sistema Nacional Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública, el proyecto denominado: "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR" que tiene como finalidad "Minimizar la caída del flujo de divisas de las exportaciones no petroleras afectadas por la crisis de los mercados internacionales". El mencionado Proyecto contempla la entrega de incentivos al sector exportador.

Que, en sesión del Consejo Sectorial de la Producción celebrada el 20 de mayo de 2015, se aprobó el modelo de gestión, lineamientos y orientaciones propuestas en el Proyecto "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR".

Que, mediante oficio MCPEC-DESP-2015-0812-O de fecha 5 de junio de 2015, suscrito por la Dra. María Fernanda Garcés Dávila, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, emitió el aval al Proyecto "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR", solicitando a la SENPLADES se emita el dictamen de prioridad correspondiente y la inclusión en el PAI 2015.

Que, a través de oficio SENPLADES-SGPBV-2015-0509-OF de fecha de 11 de junio de 2015, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió el dictamen de prioridad al Proyecto "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR" con CUP 52180000.0000.38014, cuya finalidad como se ha indicado, es minimizar la caída del flujo de divisas de las exportaciones no petroleras afectadas por la crisis de los mercados internacionales.

Que, con oficio SENPLADES-SGPBV-2015-0516-OF de 16 de junio de 2015, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, incluye el Proyecto "Fomento al Sector Exportador" en el Plan Anual de Inversión del Ministerio de Comercio Exterior y emite dictamen favorable al incremento presupuestario solicitado.

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SINV-2016-0292-OF de 20 de abril de 2016 la Subsecretaria de Inversión de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo comunicó que el proyecto "Fomento al Sector Exportador" forma parte del Plan Anual de Inversiones de 2016 y no requiere de actualización de dictamen de prioridad;

Que, el 18 de mayo de 2016 mediante oficio Nro. MCPEC-DESP-2016-0895-O EL Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial del Ministerio de la Producción, Empleo y Competitividad autoriza el cambio de fecha final del proyecto de Inversión "Fomento al Sector Exportador" y concluye que la ampliación del plazo de ejecución del proyecto no afecta su objetivo, el monto total de inversión, ni sus indicadores y metas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 7 de 18 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 613 de 22 de octubre de 2015, mediante el cual se expidió el "Reglamento para la Entrega de los Incentivos Contemplados en el Proyecto de Inversión 'Fomento al Sector Exportador'".

Artículo 1.- Agregar luego del tercer inciso del artículo 6 el siguiente inciso:

"No podrán beneficiarse aquellas exportaciones que no hayan ingresado las divisas al país en los plazos establecidos en el presente reglamento; mas sin embargo, las divisas de exportaciones realizadas en los meses de noviembre y diciembre de 2015, deben ingresar al sistema financiero nacional a más tardar el 15 de mayo de 2016."

Artículo 2.- Reemplazar el texto del primer inciso del artículo 8 por el siguiente:

"Los exportadores deberán presentar la información referente al ingreso de divisas en el aplicativo diseñado por el Ministerio de Comercio Exterior; luego de lo cual, podrán presentar su solicitud a través del aplicativo de devolución condicionada de procedimiento simplificado del sistema Ecuapass del SENA, en la que harán referencia a las declaraciones aduaneras de exportación que correspondan al período de 1 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015."

Artículo 3.- Eliminar en el segundo inciso del artículo 8 siguiente texto:

"contados desde la fecha de regularización de la declaración aduanera de exportación correspondiente"

Artículo 4.- Reemplazar en el tercer inciso del artículo 8 la frase "hasta el 31 de enero de 2016" por la frase "hasta el 30 de septiembre de 2016".

Artículo 5.- Reemplazar el texto del artículo 9 por el siguiente:

"El Ministerio de Comercio Exterior habilitará un aplicativo que estará publicado en la página web del Ministerio para que el exportador registre la información

correspondiente al ingreso de divisas de las DAES susceptibles de aplicar al incentivo.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador habilitará una opción para que el Ministerio de Comercio Exterior habilite las DAES que hayan sido registradas por los exportadores que cumplan preliminarmente el requisito de ingreso de divisas, con la finalidad de que el exportador realice la solicitud en el Ecuapass.

Ingresada la solicitud por parte del exportador, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su sistema Ecuapass, verificará y validará la información proporcionada por el solicitante, si cumple con los criterios de selección, generará la lista de exportadores que deben recibir el incentivo, y procederá posteriormente a tramitar la transferencia a la cuenta designada por el beneficiario.”

Artículo 6.- Agregar en el numeral 3 del artículo 13, posterior a la la frase “en los plazos establecidos en el instructivo”, lo siguiente “y el convenio de transferencia”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Encárguese al Gerente del Proyecto Fomento al Sector Exportador la codificación del “Reglamento para la Entrega de los Incentivos Contemplados en el Proyecto de Inversión ‘Fomento al Sector Exportador’” conforme las reformas contenidas en el presente acuerdo.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, al un día del mes de agosto de 2016.



Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali
Ministro de Comercio Exterior